

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 75

MIÉRCOLES 28 DE MARZO DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO
Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 954

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama de fecha 24 de los corrientes me dice lo que sigue: «Llamo atención de V. E. acerca de la Orden de la Presidencia del Gobierno que publica el «Boletín Oficial del Estado» de hoy disponiendo que el sábado día catorce de Abril próximo a las veintitres horas sea adelantada la hora en sesenta minutos con las instrucciones oportunas por lo que respecta a los servicios de ferrocarriles administración de Justicia y duración de la jornada legal.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 26 de Marzo de 1945.—El Gobernador civil, José Macián.

Circular núm. 955

Con esta fecha concedo autorización a la propietaria de Lucena doña Dolores Quintana Blancas, para que durante el plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estriquina en la finca denominada «Canteras de Santiago» de ese término municipal de Lucena, para el exterminio de los animales dañinos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 26 de Marzo de 1945.—El Gobernador civil, José Macián.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 956

Leche de Vaca

En virtud a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de Mayo de 1943, a partir del día 1.º de Abril próximo comenzarán a regir en esta capital y provin-

cia los precios correspondientes a la temporada de verano que seguidamente se reseñan y que se hallan debidamente autorizados por la Superioridad.

Capital y pueblos mayores de 15.000 habitantes, 1'70 pesetas litro.
Resto de la provincia, 1'50 ptas. litro.

Los anteriores precios regirán salvo orden en contrario hasta el 30 de Septiembre.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 26 de Marzo de 1945.—El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Núm. 967

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excmo. Diputación Provincial en su sesión celebrada el día de ayer, de acuerdo con el señor Representante del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933 que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el pasado mes de Febrero.

	Ptas.
Ración de pan de 70 decágramos	1'18
Id. de cebada de 4 kilogramos	2'54
Id. de paja de 6 kilogramos.	1'05
Kilogramo de carbón	0'73
Id. de leña	0'22
Litro de aceite	4'05
Id. de petróleo	1'55

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 27 de Marzo de 1945.—El Presidente, Enrique Salinas.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 923

Don José Gutiérrez de los Ríos y Enrile, Vicesecretario en Comisión de esta Audiencia en Funciones de Secretario y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo:

Certifico: Que en el recurso número 35 de 1944, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la ciudad de Córdoba a 14 de Marzo de 1945.—Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo los presentes autos del recurso de plena jurisdicción, seguidos a instancia del Procurador don Rafael Castiñeira Granados, en nombre y representación de don Agustín Montes Medina, contra el acuerdo de 3 de Julio de 1944 adoptado por el Ayuntamiento de Pozoblanco, desistiendo al recurrente del cargo de Jefe de la Guardia Municipal, siendo parte el Abogado del Estado, Fiscal de la jurisdicción.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo y sin ningún valor y efecto el expediente instruido para destituir a don Agustín Montes Medina, como jefe de la Guardia Municipal de Pozoblanco, desde la providencia de 6 de Mayo de 1944 hasta el acuerdo de 31 de Julio del mismo año, inclusive, retrayéndolo al trámite en que se encontraba en aquella fecha; y a su tiempo devuélvase el expediente con testimonio literal de esta resolución.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Antonio J. Rueda.—José Fustegueras.—Francisco del Prado.—P. García Conejero.—J. G. Crespo.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 23 de Marzo de 1945.—José Gutiérrez de los Ríos.—V.º B.º: El Presente, Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 25 de Marzo de 1945

AÑO X NUM. 84

Núm. 957

Gobierno de la Nación

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario y con la misma fecha del envío a la Sección citada, a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, los datos estadísticos municipales y provinciales que se interesan.

Datos municipales

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder, con toda urgencia, a la formación de la estadística de los Presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1945; a la de los Extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1944; a la de la Situación económica municipal, referida al 31 de Diciembre de 1944; y a la de los Servicios Municipalizados, en el presupuesto ordinario de 1945. Trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de los trabajos de presupuestos ordinarios se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando, y para los de la Situación económica, Deuda y Patrimonio, y Servicios Municipalizados a los modelos que se insertan en este «Boletín Oficial del Estado».

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, en los de la Situación, económica, Deuda y Patrimonio, y Servicios Municipalizados, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: Hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio, se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de la población de España de 1940, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis, en esta forma (I).

Los datos referentes a todos los Presupuestos extraordinarios - que enviarán en certificación, los Ayuntamientos, a los Jefes Provinciales de Administración Local - se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin mas variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar todos los Municipios de la provincia, sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial, en poner al lado del total de cada presupuesto (o sea, de la cantidad primitiva), el resto que quede en 31 de Diciembre de 1944 (o cantidad no anulada ni invertida).

Respecto a la situación económica deuda e inventario del patrimonio y servicios municipalizados así como los extraordinarios referidos, los Ayuntamientos remitirán, sin excusa, en el término de un mes, a los Jefes provinciales de Administración Local, certificaciones con los datos que indican los modelos insertos en este «Boletín Oficial del Estado», y de todos los presupuestos extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1944, con arreglo a lo indicado en el párrafo anterior a los Jefes provinciales de Administración Local.

Los Jefes provinciales anotarán en hoja aparte, y por los mismos grupos de población que los presupuestos, cada uno de los servicios que se comprendan en el presupuesto ordinario de 1945, de cada uno de los Municipios, en el capítulo cuarto de Ingresos, «Servicios Municipalizados», así como los que se comprendan en el capítulo 14 de Gastos, «Servicios Municipalizados». Estos datos se resumirán y totalizarán como los de presupuestos. Los Jefes provinciales deberán comprobar que en estos capítulos se incluyan solo los servicios que estén municipalizados legalmente.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades sean necesarias para la mejor comprensión, de las Corporaciones, y examinarán,

comprobarán y confrontarán, personalmente, y con la mayor detención, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán, especialmente, que los Ayuntamientos que incluyan debidamente las cantidades en sus correspondientes capítulos y artículos, con arreglo a los modelos oficiales de presupuestos.

La estadística de la deuda municipal ha de referirse a la deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1944; o sea, al resto que quedara en dicha fecha, del total que se concertó, una vez que haya sido desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de Diciembre referido, solo ha de entenderse por deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias; excluyendo por tanto, la llamada relación de acreedores; debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos - que se enviarán directamente a la Sección especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará, por conducto reglamentario el haber realizado el envío, a esta Dirección General - vencerá a los tres meses de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán ser enviados a medida que se ultime.

Se ordena a los Jefes Provinciales de Administración Local el cumplimiento mas exacto de la presente Circular, los que propondrán el envío de Comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiese en el plazo marcado. Para evitar el retraso, que por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías, se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo debiendo cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios, y que estén incluidos en su respectivo grupo de población.

Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, y situación económica deuda e inventario del patrimonio provincial, en forma análoga a los Ayuntamientos, en el plazo de dos meses. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos.

Los señores Gobernadores Civiles cuidarán de dar a la presente Orden Circular, la debida publicidad, para que en su día, pueda exigirse responsabilidad derivada de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1945. - El Director general de Administración Local, Carlos Pinilla Turíño. Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de régimen común.

ESTADISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL VIDA LOCAL

Situación económica en 31 de Diciembre de 1944

Ministerio de la Gobernación SUBSECRETARIA SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

Table with multiple columns: PROVINCIAS, Existencia en Caja en 31-XII-1944, RESULTADOS DE INGRESOS, RESULTADOS DE GASTOS, SUMA, SUPERAVIT, DEFICIT, DEUDA MUNICIPAL, VALORES NOMINALES, OTROS BIENES, DIFERENCIA. Includes sub-headers for RUSTICAS URBANAS, FINCAS, and various financial metrics in Pesetas and Cts.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

SERVICIOS MUNICIPALIZADOS

ESTADISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

VIDA LOCAL

Presupuestos municipales ordinarios de 1945

PROVINCIA DE:	Servicios municipalizados de: (incluyendo todos, uno por uno)	Presupuesto de Ingresos	Presupuesto de Gastos	Régimen en que funciona el servicio (2)	Capital que importó la implantación del servicio (3)	Resto que queda por liquidar (4)
		Cap. 4.º (1)	Cap. 14 (1)		Pesetas	Pesetas
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio) (. otro .) (. otro .) (. otro .) (. etc. .)	(Importe) (. .) (. .) (. .) (. .)				
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio) (. otro .) (. otro .) (. otro .) (. etc. .)	(Importe) (. .) (. .) (. .) (. .)				

NOTA. - Se indicará además, a continuación de esta «Nota», en las líneas de puntos, el nombre del Municipio y los «servicios municipalizados» que tengan y que por circunstancias especiales no hayan incluido, tales otros servicios, en el capítulo cuarto (Ingresos) ni en el 14 (Gastos).

- (1) Importe que figura en el presupuesto ordinario de 1945.
- (2) Póngase «Monopolio», «Empresa», etc., tal como funcione el servicio.
- (3) Diga el importe total en pesetas a que ascendió la implantación de cada uno de los servicios.
- (4) Se consignará «cero» si se abonó el total, o la cantidad que quede pendiente y por abonar al Banco, entidad prestamista o a quien le proporcionó el préstamo para implantar el servicio.

Hermanidad Sindical Mixta de Santaella

Núm. 904

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de Santaella, hace saber:

Que en el tablón de anuncios de esta Hermanidad se encuentran las bases del concurso-oposición convocado para cubrir una plaza de Jefe del Cuerpo de Guardas Rurales, otra de cabo y cuatro más de guardas rurales, dotadas con el jornal diario de 14, 13 y 12 pesetas, respectivamente.

Las personas a quienes interese tomar parte en dicho concurso dirigirán su instancia al Jefe de la Hermanidad, dentro del plazo de un mes contado a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Santaella veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.— Sebastián Moyano Enriquez.

Rcaudación de Contribuciones de la Zona de Montilla

Núm. 926

Don José Merino Portero, Agente Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Montilla.

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta Oficina por débitos de Contribución Rústica correspondiente a los años 1935 al 1944 inclusive he dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA.—Resutando desconocido el paradero del deudor Juan López Luque, así como de no haber persona alguna que le represente en esta localidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cuatro del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a dicho deudor para que en el plazo de ocho días contados desde la publicación de correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Montilla a 22 de Marzo de 1945.— José Merino.

Rcaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 927

Don Antonio Linares Aparicio, Agente Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia ejecutiva de Hacienda se instruye contra la deudora por contribución rústica doña María Josefa Criado Molleja, repartida en Bujalance, en los años 1942 al 1944, inclusive, se ha dictado con fecha de hoy providencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiriéndose para que en el plazo de ocho días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR

SECCION DE CORDOBA

Núm. 940

ANUNCIO

Se saca a concurso la ejecución de las obras comprendidas en el destino que figura a continuación:

Obras de fábrica en el Aliviadero y Canal de descarga en el Guadalmeñato.

Importe del presupuesto 100.000 pesetas.

La fianza provisional para este concurso es el 2 por 100 del presupuesto.

El presupuesto y pliego de condiciones se encuentran de manifiesto en las Oficinas de esta Confederación, en Córdoba, (calle de Valladares sin número) y en las de Sevilla (Plaza de España) donde podrán ser examinados por los interesados en los días y horas hábiles de oficina hasta la víspera del día fijado para la apertura de pliegos que será el día veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco a las doce quince horas.

El importe de los gastos originados por este concurso será de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones se reintegrarán con póliza de cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Sevilla veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Ingeniero Director, Pedro F. Grajera de León.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rute

Núm. 873

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rute, hace saber:

Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermanidad el Padrón para la exacción de las cuotas que se giran a todas las propiedades rurales de este término para sufragar los gastos que ocasione a la misma, la prestación del Servicio de GUARDERIA RURAL, durante el próximo ejercicio económico de 1945, queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría, (sita en la Casa Sindical) para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y formulen contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes en su derecho, durante el plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente al en que aparezca público el presente bando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no serán tenidas en cuenta las reclamaciones que se presente fuera del plazo indicado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos noveno y diez y ocho, de las Ordenanzas de esta Hermanidad, Ley de Policía Rural de ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho y Reglamento para su aplicación de veintitrés de Febrero de mil novecientos seis.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Rute diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Gutiérrez.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rute

Núm. 872

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rute, hace saber:

Que por decreto de esta Jefatura de fecha cinco del actual, dictado al amparo del párrafo segundo, del artículo treinta y tres del vigente Estatuto de Recaudación de diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho y de conformidad con el apartado k) del artículo veinte y tres y artículo setenta y cuatro de las Ordenanzas de esa Hermanidad, ha sido nombrado Agente Ejecutivo para los recursos de la misma don Juan Espinosa Ayora, cuyo nombramiento fué ratificado por el Cabildo Sindical de esta Hermanidad, en la sesión ordinaria que celebró el día doce de actual.

Lo que se hace público por medio del presente Bando que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y el de los contribuyentes respectivos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Rute trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Jefe de la Hermanidad, Luis Gutiérrez.—Visto bueno: E. Delgado Sindical Comarcal, Jerónimo González.

presente edicto y publicación en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta ciudad comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, advirtiéndole, que transcurrido el plazo marcado sin haberlo verificado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Bujalance a 20 de Marzo de 1945. —Antonio Linares.

Ayuntamientos

TORRECAMPO

Núm. 947

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que la Comisión Gestora Municipal de este Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 1.º del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, para el año de 1945, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Francisco Coletto Fernández.
Don Antonio Herruzo Martos.
Don Pablo Crespo Sánchez.
Don Lázaro Fernández Cano.

PARTE PERSONAL

Don Cándido Coletto Fernández.
Don Doroteo Crespo Fernández.
Don Manuel Molina Fernández.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento por término de siete días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberá formularse en su caso en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía para ante el Tribunal Económico administrativo provincial conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Torrecampo 15 de Marzo de 1945. —El Alcalde, Sebastián Romero.

LUCENA

Núm. 942

El Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento, hace saber:

Que en sesión celebrada, con carácter extraordinario en el día 14 del actual, por el Pleno de mi presidencia, fué acordado por unanimidad, a vista de que por la Delegación de Hacienda no había sido remitido el Padrón de Rústica, documento necesario para poder fijar a cada contribuyente la cuota correspondiente, a base del líquido imponible que en el mismo tiene prefijado. Con el fin de cumplimentar con normalidad las obligaciones adquiridas, procede el que provisionalmente se cobre el arbitrio sobre productos de la tierra, a base del padrón correspondiente al ejercicio de 1944, quedando éste expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio

de ocho días, pudiendo, durante el mismo, todos los contribuyentes de este término municipal, presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes, las que por el Ayuntamiento Pleno, serán admitidas o desestimadas.

Quedando estos advertidos de que una vez recibido el padrón a que en primer lugar se hace referencia y derramadas en el que se hace alusión las cuotas con arreglo al líquido imponible asignado a cada finca, por ser la cantidad global a repartir muy superior a la prefijada en el Presupuesto correspondiente al ejercicio 1944, estarán estos obligados a satisfacer la diferencia existente entre la cantidad satisfecha, relacionada con la que legalmente debieron ingresar al ser recibido a su debido tiempo el padrón a que con anterioridad se ha hecho mención.

Lucena 22 de Marzo de 1945. — M. Delgado.

VILLA DEL RIO

Núm. 930

Propuesta por la Comisión de Hacienda los suplementos y habilitaciones de crédito dentro de presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Villa del Río a 22 de Marzo de 1945. — El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 953

Don Angel Méndez Espejo, Abogado Juez de Primera Instancia accidental número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Por medio del presente edicto hacer público: Que en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguido por los señores Raigán y Carretero Biedma, se anuncia la venta en pública subasta y con admisión de toda clase de licitadores de las siguientes fincas por ser materialmente indivisibles entre los diferentes partícipes de ellas.

Primera. Una casa marcada con el número uno de la calle Horno de Porras de esta capital, de ciento setenta y cinco metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados; finca que fué segregada de la totalidad de trescientas setenta y cuatro metros cuadrados y veinte y dos decímetros cuadrados que ocupaba. Linda por su izquierda saliendo con la casa número sesenta y cuatro de la calle Cardenal González de los herederos de don Joaquín de la Torre, por la derecha con la parte segregada de la superficie total que tuvo esta finca y que constituye la casa sin número de la calle Caldereros de la propiedad de doña María Carretero Lozano y con casa también sin número de la expresada calle Calde-

ros de la propiedad de doña Josefa Real y por la espalda con la calle Cardenal González a la que tiene fachada con balcones y ventanas. Está dotada la expresada finca de un octavo de paja de agua de la llamada de la Fábrica de la Santa Iglesia Catedral. Apreciada pericialmente en SESENTA Y OCHO MIL PESETAS.

Segunda. Casa marcada con el número cinco moderno y diez antiguo sita en la calle de la Alegría, hoy Menéndez Valdes de esta Capital que su fachada mira al Norte y linda por su derecha saliendo con casa número tres de la misma calle de la propiedad de don Manuel García Lovera, por la izquierda con la calle UCEDA y por su espalda con la casa número veinte y cuatro de la calle del Niño Perdido de don Manuel Boch y se halla formada sobre ochocientos treinta y otro varas cuadradas, equivalentes a setecientos metros y cuarenta y nueve decímetros de superficie y su línea de fachada de diez y seis varas y media, equivalentes a trece metros y ochenta centímetros y treinta y dos y media varas o veintisiete metros y diez centímetros la línea de la calle de Uceda, con piso bajo y principal. Su valor pericial CIENTO SETENTA MIL PESETAS.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día VEINTE Y OCHO del próximo mes de ABRIL y horas de las ONCE.

Los títulos de propiedad de dichas fincas y la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido acreditativa de que se hallan libres de toda carga, gravamen y responsabilidad, obran unidas a los autos y estos están a disposición de los licitadores que quieran examinarlos.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad en efectivo no inferior al tipo de subasta, que es el valor pericial dado a cada inmueble.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse el remate a caldidad de hacerlo a un tercero.

Dado en Córdoba a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. —Angel Méndez.—El Secretario judicial, Acisclo Torralba.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 870

Don Jesús López Peñas, Juez Interino de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que por auto fecha de hoy, dictado en la pieza demandada del sumario que en este Juzgado se instruye con el número 37 de 1944, sobre hurto, se ha acordado dejar sin efecto la requisitoria inserta con el número 269, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día quince de Febrero anterior, en cuanto a los procesados Eugenio Fernández Merino y Francisco Cuadrado Sedano, por haber sido habidos y haberse acordado su libertad, quedando únicamente subsistente tal requisitoria al otro procesado Adolfo Herrera Sillero, que aún no ha sido habido.

Dado en Hinojosa del Duque a 15 de Marzo de 1945. —Jesús López.— El Secretario, P. H. Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 881

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 17 de 1945, sobre daños, se cita por medio de la presente a don Anxio Fernández, domiciliado en Jaén Calle Clemente 12, para que dentro del término de diez días en que aparece inserta la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Jaén, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en calle Martínez de la Cruzada número 6 con objeto de recibirle declaración en expresada causa, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Montoro 15 de Marzo de 1945. — El Secretario judicial, Eduardo Vera Sale.

Núm. 882

El Juez de Instrucción de Montoro

Por el presente edicto, ruega a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que después se dirán, sustraídas al vecino de esta población Manuel Relano Rodríguez en la madrugada del 15 al 16 del actual, del sitio denominado Arroyo de Arenosillo de este término, como a la captura del autor o autores del hecho, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado; estos últimos en el Arresto municipal de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en sumario número 34 de 1945, sobre hurto.

Dado en Montoro a 17 de Marzo de 1945. — F. Rubiales. — El Secretario, Eduardo Vera Sale.

Núm. 883

El Juez de Instrucción de Montoro

Por el presente edicto, ruega a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que después se dirá, sustraída el día 16 del actual al vecino de esta ciudad, Pedro Moreno León, de la finca denominada Molina de la Balsa, de este término así como a la captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado; estos últimos en el Arresto municipal de esta ciudad. Pues así lo tengo acordado en sumario número 33 de 1945, sobre hurto.

Dado en Montoro a 17 de Marzo de 1945. — F. Rubiales. — El Secretario, Eduardo Vera Sale.

Señas

Mula de 19 años, raza española atiende por Morita, 1'49 de altura, capa negra, hierros V. 10 negro izquierda, bociclara.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA